

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, LA C. YANINA PÉREZ NOVOA, LGBT+ RIGHTS MICHOACÁN Y EL C. MARIO DARÍO LÓPEZ MARTÍNEZ.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Quienes suscriben, C. Yanina Pérez Novoa y LGBT+ Rights Michoacán, C. Martín Darío López Martínez y diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II 234 Y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado Michoacán de Ocampo; artículos 18, 19, 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado Michoacán de Ocampo, presentamos *Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Previo a dar inicio a este proyecto de ley debemos iniciar por definir inclusión, el cual es un concepto ambiguo y susceptible a confusión; la UNESCO nos da una orientación definiéndola como “La Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades”. (UNESCO, 2005)

“Inclusión, por lo tanto, significa que los sistemas establecidos deben proveer acceso y participación recíproca; y que el individuo con discapacidad y su familia tengan la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.

La inclusión es el proceso de mejorar la habilidad, la oportunidad y la dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que puedan participar en la sociedad”. (Editorial RSYS, 2023)

Con lo anterior podemos guiar nuestra exposición, rescatando que la inclusión es facilitar todos los medios físicos, sociales, educativos y económicos para que todos los individuos tengan las mismas oportunidades en el ámbito correspondiente.

Sin embargo, es necesario recalcar la diferencia entre la ya mencionada y la “igualdad”, ya que se tratan de conceptos si bien un tanto similares, tienen

una naturaleza y significado diferente, y por lo tanto, al tratar de usarlas como un sinónimo estaríamos cometiendo un error.

“La palabra igualdad significa, de acuerdo a la Real Academia Española, el “principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones”.

Esto quiere decir que, ante la ley, todos los ciudadanos tendríamos que ser iguales y ser medidos con la misma vara, para que todos tengamos las mismas oportunidades de recibir recompensas, o de ser castigados por nuestra mala conducta”. (CONCEPTO, 2022)

Corolario a lo anterior, hemos podido marcar la diferencia entre los dos conceptos antes referidos, los cuales como ya se mencionó en párrafos anteriores, estos comparten similitudes, sin embargo, es un error utilizarlos como sinónimo, derivado de que poseen una naturaleza diferente.

Sin embargo, lo que nos interesa abordar es la inclusión, dicho concepto ha sido plasmada en la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, sin embargo, carece de profundidad y es necesario avanzar en dicho concepto para lograr una justa aplicación de la propia ley.

La inclusión educativa puede ser definida como “el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.” (Editorial RSYS, 2023)

La Organización de Estudios Iberoamericanos nos ayuda a definirla como “un proceso orientado a garantizar el derecho a una educación de calidad a todos los y las estudiantes en igualdad de condiciones, considerando la equidad de oportunidades en la participación de los procesos integrales de aprendizaje. Prestando especial atención a quienes están en situación de mayor exclusión o en riesgo de ser marginados/as. El desarrollo de escuelas inclusivas, que acojan a todos los y las estudiantes, sin ningún tipo de discriminación, y favorezcan su plena participación, desarrollo y aprendizaje, es una poderosa herramienta para mejorar la calidad de la educación y avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y cohesionadas.” (Organización de Estudios Iberoamericanos, 2023)

Como podemos ver, la inclusión en el campo de la educación busca principalmente generar una igualdad de condiciones para poder garantizar la educación de todos los estudiantes, sin embargo, en nuestro país y

para ser exactos en nuestra entidad federativa están presentes numerosas barreras educativas que limitan lo ya mencionado y que lamentablemente el Estado no ha atendido para poder garantizar dicha inclusión.

En nuestra ley suprema está plasmado en el artículo primero el goce de los derechos a todos los individuos que están en suelo mexicano, y en el tercero garantiza el derecho a la educación, así como la obligación del Estado de garantizar que la misma sea laica y gratuita para todos, como lo reza a continuación:

Artículo 1°. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Artículo 3°. “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”
(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Como se menciona en los párrafos ya referidos, nuestra Constitución y demás Tratados Internacionales

de los que México forma parte indica los derechos que tienen todos los ciudadanos mexicanos y demás sujetos de derecho que se encuentran en territorio nacional, siendo materia de análisis de este proyecto los derechos educativos, y en consecuencia el Estado está obligado no solo a garantizar la educación laica y gratuita, sino que debe velar que se respeten los derechos humanos de los educandos y demás personal que labora en las escuelas, así como buscar la inclusión educativa, generando un ambiente seguro donde todos los estudiantes tengan la oportunidad de tener una educación de calidad y en condiciones de dignidad.

Sin embargo, muchas veces esta dignidad se ve vulnerada por agentes tanto internos como externos, provocando barreras educativas, como lo pueden ser de manera interna los mismos compañeros de clase que derivado de prejuicios e ideas discriminatorias agreden de manera física y/o verbal a educandos por una gran diversidad de motivos como lo puede ser el sexo, aspecto físico, situación económica, clase social, religión, orientación sexual, identidad de género, color de piel, etnia, raza, etc. Lo cual genera una gran barrera educativa que afecta de muchas maneras la dignidad y calidad de la educación.

Así mismo, se pueden presentar barreras educativas generadas por los docentes y/o personal administrativo que labora en las instituciones, como lo puede ser el fomento del Bullying, el acoso, el hostigamiento, acoso sexual, comentarios hirientes, los cuales pueden ocasionar que los educandos dejen sus estudios o estos se vean afectados por las situaciones ya mencionadas.

El Estado tiene la obligación de frenar estas acciones para garantizar la calidad educativa y la inclusión educativa, ya que las acciones mencionadas en el párrafo anterior generan barreras educativas que limitan el aprendizaje y el sano desarrollo de los educandos.

Lo anterior está plasmado en el artículo 23 de la Ley General de la educación del Estado de Michoacán, en su párrafo segundo, que a su letra dice:

“Artículo 23. Toda la educación que se imparta en el Estado será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:

II. Eliminará las distintas barreras educativas, sean estas físicas, tecnológicas, de movilidad, sociales, económicas, entre otros que puedan enfrentar cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán

las medidas pertinentes en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.”

En lo anterior está plasmado que el Estado debe eliminar todo tipo de barreras educativas, sin embargo, es una realidad que en las prácticas pedagógicas se refuerzan, se transmiten, reproducen y no se eliminan ideas discriminatorias y de prejuicios que provocan las ya mencionadas barreras educativas.

“Es dentro de esta cultura escolar realmente existente que se desarrolla la discriminación que llamábamos “por horror por las diferencias”. Se trata de una característica principal de la cultura escolar.

Diríamos que es la atmósfera en la que se van a desarrollar algunos tipos de discriminación. Hay que tener en cuenta que la discriminación no se da en contra de todo lo distinto, sino más bien en contra de lo que no se adecúa al modelo ideal de joven de la cultura escolar.

Las expresiones más importantes de esta discriminación son:

- Abuso en contra de los alumnos menores o más débiles.
- Burlas y abuso en contra de las mujeres.
- Burlas en contra de alumnos que presentan defectos o características físicas relevantes (gordura, delgadez, cojera, etc.)
- Burlas en contra de alumnos tímidos, apocados y quienes no manejan símbolos de la cultura escolar.
- Burlas y segregación en base a rasgos raciales.
- Burlas y segregación en contra de alumnos pobres.
- Burlas en contra de alumnos que se encuentran en una situación de desventaja. - Burlas y abuso en contra de alumnos que cumplen con los mandatos oficiales de la escuela (estudiosos, cumplidores)”. (Callirgos, S/F)

Como podemos ver, las barreras educativas se dan por múltiples factores y afectan a los estudiantes de innumerables maneras y afectan su dignidad y acceso a la educación, evitando que se logre el fin de la ley ya citada, ya que con lo anterior no se puede garantizar una educación inclusiva.

A continuación, desglosaré las barreras educativas definidas por la UNIR que limitan la dignidad de los educandos y afectan su aprendizaje.

“GÉNERO: El androcentrismo ha hecho que en la mayoría de los libros los ejemplos y referentes sean masculinos. Por eso, es importante visibilizar la labor de las mujeres a lo largo de la historia y que las niñas también encuentren modelos a seguir. Además, es recomendable usar un lenguaje inclusivo

y evitar el sexismo tanto en las actividades diarias como en el denominado “currículo oculto”. Otra cuestión fundamental es abordar con respeto y rigor la homosexualidad o transexualidad.

MIGRACIÓN: La migración puede implicar una serie de barreras como el idioma, el racismo o costumbres culturales muy diferentes que pueden afectar a la inclusión. Es por tanto importante una educación planteada desde un punto intercultural para ayudar al alumnado migrante y a sus compañeros a asimilar nuevas costumbres o normas de otras culturas ajenas a la propia de cada uno y, principalmente, potenciar la convivencia de diferentes culturas.

IDIOMA: Supone una barrera directa y determinante en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno, impidiendo que pueda seguir y entender las explicaciones del profesor, socializar con los otros compañeros del aula, participar de forma activa en clase.

RACISMO: La multiculturalidad en las aulas puede ser una oportunidad real, un aliciente para conocer otras culturas, idiomas, países, formas de plantearse la vida... Sin embargo, la realidad es que, sin los medios y personal adecuado, puede derivar en problemas de racismo que afecten a la convivencia escolar y, sobre todo, a los alumnos que lo padecen.

RELIGIÓN: La tasa de estudiantes procedentes de otros países o con otras religiones es cada vez mayor. Por ello, otro ámbito que hay que trabajar es el fomento de la tolerancia para con las diferentes religiones y creencias que puedan tener los alumnos, porque podrían no sentirse identificados si en las clases solo se hace referencia y se toma como ejemplo el catolicismo.

SOCIOCULTURAL Y ECONÓMICA: Un aspecto muy importante es el acceso a la educación, debido a que, a pesar de la gratuidad de esta, no todos los menores tienen la oportunidad de ir a la escuela o reciben el apoyo necesario en caso de presentar alguna dificultad de aprendizaje. El nivel económico que posean las familias o su pertenencia a un grupo sociocultural diferente del predominante en una sociedad pueden también impedir el libre acceso de los menores a la enseñanza. Es el caso de los niños que ayudan a sus familias en el trabajo y que presentan un nivel de absentismo escolar muy alto.

DIVERSIDAD FUNCIONAL: Aquellos alumnos que presenten una diversidad funcional de tipo físico o cognitivo no solo necesitarán una adaptación de barreras arquitectónicas —o de intérpretes de lenguaje

de signos, como podría necesitar el alumnado con diversidad funcional auditiva—, sino que también van a precisar una formación adecuada del profesorado en este campo. Fomentar el respeto y aceptación por parte del resto de compañeros es otra cuestión básica.

POLÍTICA: La política condiciona las bases del marco normativo de la educación. Actualmente hay numerosas contradicciones sobre cómo abordar la inclusión en el aula, ya que por un lado se aboga por la integración y, por otro, se lleva a cabo una labor especializada con los alumnos que presentan otras necesidades. Esta controversia puede generar rechazo por parte de unos estudiantes a otros.” (Unir, 2020)

Es preocupante la situación en nuestra entidad federativa, ya que dentro de la misma se ha experimentado un incremento en la discriminación que debería ser situación de alarma para nuestras autoridades, así como la inmediata adopción de políticas públicas para frenar esta alza.

“De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), un 21.8 por ciento de la población mayor de 18 años manifestó haber sufrido algún tipo de discriminación.

El estudio, presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que a comparación de 2017 –año en que se realizó por vez primera el estudio-, incrementó la tendencia pues en aquella ocasión rondó en un 16.5%.

Con estos resultados, Michoacán ocupó el lugar 16 a nivel nacional, quedando por debajo de la media nacional de 23.7%.” (Cabrera, 2023)

Los datos arrojados por el Instituto antes referido plasman la terrible realidad social y cultural que se vive en el Estado de Michoacán, haciendo visible una gran problemática que no ha sido atendida por los superiores del Estado, dejando desprotegida a la población, y con ello vulnerando bienes jurídicos tutelados por nuestras leyes, bienes que se ven menoscabados y en consecuencia afectando la dignidad de nuestra población.

Y como ya se citó con anterioridad, la realidad no cambia en los espacios educativos, ya que en estos es muy frecuente que se reproduzcan actos discriminatorios que atentan contra los educandos, provocando que no se puedan garantizar el acceso a una educación de calidad, al libre desarrollo de la personalidad, libertad de pensamiento, libertad de tránsito, así como la misma dignidad; todo lo anterior genera las mencionadas barreras educativas que dejan

una marca en nuestra sociedad violando el artículo tercero constitucional de millones de niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentran en dichos espacios.

El Estado como ente político tiene una gran deuda histórica con millones de educandos, ya que ha fallado en garantizar el acceso a esta educación libre de todo tipo de discriminación, en consecuencia, surge esta necesidad de adherir al presente artículo los siguientes párrafos para atender la problemática que nos aqueja.

Es necesario que el Estado atienda todas las barreras educativas ocasionadas por los docentes, trabajadores/ administrativos de los centros educativos, así como los propios educandos que reproducen dichas conductas, para poder garantizarles a todos el derecho a la educación; y es a través del presente proyecto de ley que buscos plasmar lo siguiente

CUADRO COMPARATIVO

Se presenta a continuación un cuadro comparativo para ilustrar nuestra propuesta, así como los diversos cambios en la materia:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23. Toda la educación que se imparta en el Estado será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>I.</p> <p>II. Eliminará las distintas barreras educativas, sean estas físicas, tecnológicas, de movilidad, sociales, económicas, entre otros que puedan enfrentar cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas pertinentes en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p>	<p>Artículo 23. Toda la educación que se imparta en el Estado será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, cuidando que dentro de las prácticas pedagógicas no se refuercen estereotipos de etnia, género, personas con discapacidad o personas de distintos niveles socioeconómicos que fomenten actitudes discriminatorias, por lo que:</p> <p>“I.”</p> <p>II. Eliminará las distintas barreras educativas, sean estas físicas, tecnológicas, de movilidad, sociales, económicas, entre otros que puedan enfrentar cada uno de los educandos, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas pertinentes en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p>

Por lo antes expuesto, proponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 23. Toda la educación que se imparta en el Estado será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, cuidando que dentro de las prácticas pedagógicas no se refuercen estereotipos de etnia, género, personas con discapacidad o personas de distintos niveles socioeconómicos que fomenten actitudes discriminatorias, por lo que;

“I.”

II. Eliminará las distintas barreras educativas, sean estas físicas, tecnológicas, de movilidad, sociales, económicas, entre otros que puedan enfrentar cada uno de los educandos, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas pertinentes en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación, en términos del artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto. Cúmplase.

EL RECINTO DEL CONGRESO del Estado de Michoacán, a 05 días de octubre de 2023.

Atentamente

Yanina Pérez Novoa Martín
Darío López Martínez
Dip. Eréndira Isauro Hernández





www.congresomich.gob.mx